

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7'50 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo participado á este Gobierno de provincia, el Alcalde de Briones, que en el ganado lanar del vecino de aquella localidad D. Gregorio Quincoces, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para pasar el terreno que corresponde desde la senda denominada Arrezul á la derecha del rio Ebro, hasta el límite del término de Vigota.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que

deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.ª En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.ª Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengán enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.ª El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el periodo de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido ó libre plática.

5.ª Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente al desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.ª Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.

De conformidad con las mismas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para los más rigurosos desinfección de ropas y efectos contumaces, en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y com-

petencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitaran de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del mes corriente remite V. E. á esta Sección, para que informe, el oficio dirigido á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, haciendo varias observaciones relativas á la tramitación de expedientes en solicitud de exención del servicio militar motivada en imposibilidad física de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, á fin de dictar, con carácter ge-

neral, la resolución que procede para la mejor interpretación de los artículos 66 y 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Expone la Comisión mixta en su oficio, que ante el terminante precepto del art. 125 del citado reglamento, y creyendo interpretarlo fielmente, ha exigido la presentación de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuya excepción se funda en algún impedimento físico de aquéllos, para que fueran dichos parientes reconocidos por los Médicos de la Comisión, no sólo en el año del reemplazo á que cada mozo pertenece, sino en los tres inmediatos á que se sujeta la revisión á los expedientes.

Dice la Comisión que, á pesar de haber procedido de esta manera, no puede menos de reconocer que si el impedimento físico para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados es de tal naturaleza que notoriamente puede apreciarse, y resulta incurable por necesidad, aunque se les exigiera la presentación personal ante la Comisión mixta en el primer año para comprobarlos, en realidad no tiene razón de ser en los tres reemplazos sucesivos, y podría perfectamente evitarse á los interesados los gastos y molestias que su presentación les ocasiona, sin perjuicio ninguno para el servicio; antes por el contrario, sería beneficioso, por simplificar procedimientos y operaciones que, debiendo realizarse dentro de plazos brevísimos é improrrogables, ocasionan trabajo impropio á los encargados de realizarlas.

Termina manifestando que ha acordado elevar respetuosamente á V. E. las consideraciones expuestas, por si entendiéndole conveniente y acertado dictar una disposición de carácter general aclaratoria del art. 125 del reglamento, á fin de que en lo sucesivo no se exija la presentación para ser reconocidos ante las Comisiones mixtas, á los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuyas inutilidades se hallen comprendidas en el art. 66 del reglamento, y menos aun, si ya hubiesen sido reconocidos en el año de su reemplazo, que haría completamente innecesaria su revisión en cuanto á la inutilidad para el trabajo en los tres reemplazos siguientes.

La Dirección general de Administración, sin emitir opinión en su nota, se limita á manifestar procede se remita el expediente á esta Sección, habiendo resuelto V. E. de conformidad con dicho dictamen.

Esta Sección juzga muy atinada la observación hecha por la Comisión mixta de Zaragoza, y no cree existe inconveniente legal ni material que impida acceder á lo que propone, conciliando de esta manera los intereses de todos, siempre que queden debidamente garantizados los del Ejército, para que en ningún caso sea posible cometer abusos que pudieran

dar lugar á la concesión de exenciones indebidas.

La reforma de la ley consignada en el art. 9.º de la del 96, de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos total ó temporalmente del servicio militar, así como los declarados soldados condicionales, tienen por objeto impedir continúen produciéndose los innumerables abusos que anteriormente se cometían por las Corporaciones municipales, y muy particularmente cuando las exenciones se fundaban en impedimento físico de los mozos ó personas de su familia, á las que los Ayuntamientos conceptuaban inútiles en muchos casos, á pesar de estar aptas para el trabajo, por lo que se estableció en el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de que se trata, que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento.

Es evidente que cuando se trata de determinados defectos físicos que saltan á la vista, como ocurre con los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y que pueden apreciarse por la simple inspección ocular, es innecesario el reconocimiento facultativo, por lo que el art. 3.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física dispone que las Comisiones mixtas acordarán, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y la Marina de los mozos llamados por la ley á prestarlo que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades.

Por esto el art. 36 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 establece que para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si este fuera visible de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento si convinieran en ella todos los interesados y si no estuvieran todos conformes se harán constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta. Es decir, que cuando se trata de impedimentos físicos que padezcan los ascendientes ó colaterales del mozo sorteado, que consistan en la falta completa de ambos ojos, ceguera completa, permanente é incurable, que

dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, y mutilación de una ó de ambas extremidades superiores ó inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano ó de un pie, es innecesaria la intervención del Médico, y la exención concedida por el Ayuntamiento surtiría todos sus efectos si en ella convinieran todos los comprendidos en el reemplazo, si no fuera porque el art. 71 del precitado reglamento previene á su vez no se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, entre los que no se encuentra el de que se trata, que puede y debe justificarse mediante certificación facultativa.

No hay, por lo tanto con arreglo á la ley medio de evitar que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que se encuentren en el caso de que se trata, dejen de comparecer ante la Comisión mixta respectiva para su reconocimiento facultativo, en el acto de la revisión de la exención concedida por el Ayuntamiento al mozo sorteado en el año de su reemplazo; pero una vez comprobado el impedimento físico, cuando este se refiera á cualesquiera de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, es en realidad innecesaria su presentación en los tres años sucesivos bastando que el mozo exceptuado justifique la existencia de la persona impedida y acredite la continuación de los demás extremos de la exención, para que pueda seguir disfrutando de sus beneficios.

Por lo expuesto, la Sección opina que el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el impedimento físico de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados se halle comprendido en alguno de los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército, bastará que aquéllos se presenten ante la Comisión mixta de su provincia para ser reconocidos facultativamente en el año del alistamiento del mozo sorteado, y una vez comprobada por aquélla la existencia del impedimento físico anteriormente citado, quedarán exceptuados de comparecer ante la misma en los años sucesivos, bastando al efecto acreditar su existencia por medio de la correspondiente fe de vida;

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

SECCION DE ANUNCIOS

Hallándose terminado el reparto de consumos por concierto gremial obligatorio de líquidos, para el corriente ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, durante dicho plazo ante la Junta repartidora, bien por escrito, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 7 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Alcanadre 29 de Agosto de 1898.
—El Alcalde, Gregorio Díez.

Asociación de propietarios de Calahorra PARA RIEGOS

SITUACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 1898

Activo

Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.....	105453 12
Carretera.—150 acciones por suscribir.....	30000 "
Dividendo.—Décimo por cobrar.....	12000 "
Caja.—Existencias en metálico.....	3124 15
Pérdidas sufridas hasta hoy..	28 73
PESETAS.....	150606 "

Pasivo

Capital.—750 acciones á 200 pesetas.....	150000 "
Fondo de reserva.—2 por 100 de los dividendos repartidos.....	606 "
PESETAS.....	150606 "

Calahorra 30 de Junio de 1898.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º.—El Presidente, Mauricio Iriarte.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CUZCURRITA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CHARO.

Año económico de 1897 Á 1898.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co- rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a	5. ^a	8	Celedonio del Río Pérez	Venta al por menor de tejidos	Primer Cantón	93 "	14 88	107 88	6 48	114 36	28 59
2	"	"	"	Juana Ortiz	Id.	Mayor	93 "	14 88	107 88	6 48	114 36	28 59
3	"	"	"	Eugenio Arce Pérez	Id.	Id.	93 "	14 88	107 88	6 48	114 36	28 59
4	"	"	"	María Aransolo Ramírez	Id.	Tercer Cantón	93 "	14 88	107 88	6 48	114 36	28 59
5	"	8. ^a	11	Plácido Diez Ubago	Tienda de comestibles	Id.	60 "	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44
6	"	9. ^a	9	Emiliano Arce Corcuera	Tienda de vinos y aguardientes al por menor	Primer Cantón	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
7	"	"	"	Baltasar Puente Gómez	Id.	Puente	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
8	"	"	"	Pedro Zabala Marín	Id.	Segundo Cantón	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
9	"	"	12	Martín Marín San Pedro	Vendedor al por menor de carnes frescas	Cierzo	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
10	"	"	"	Santiago López Zorroza	Id.	Tercer Cantón	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
11	"	"	"	Román Urrecho Isasi	Id.	Cierzo	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
12	"	11	6	Manuel de Juana Ortega	Tienda de abacería	Cierzo	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
13	"	"	"	Silvestre Marcilla Garrido	Id.	Campillo	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
14	"	"	"	Manuel Arce Pérez	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
15	"	"	"	Doroteo Diez Arce	Id.	Cierzo	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
16	"	"	"	Toribio Cantabrana	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
17	"	"	"	Antonio Casas Gómez	Id.	Mayor	20 "	3 20	33 20	1 40	24 60	6 15
18	"	"	"	Vicente Cárdenas Visa	Id.	San Sebastián	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
19	"	"	"	Santiago López Zorroza	Id.	Tercer Cantón	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
20	"	"	"	Francisco Serralde Arce	Id.	Cuevas	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
21	"	"	"	Vicente Malaina Barrasa	Id.	Campillo	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
22	"	"	"	Domingo Pinedo Marín	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
23	"	"	5	Víctor Fernández Ayala	Mesonero	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
24	"	"	"	Benigno Frurita Cárcamo	Id.	Cuevas	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							884 "	141 44	1025 44	61 68	1087 12	271 79
25	2. ^a		1	Eduardo Martínez	Administrador de fincas	Plaza	15 60	2 49	18 09	1 08	19 17	4 79
26	"		120	Angel Elizondo	Por dos caballerías para el servicio del molino	Puente	51 04		51 04	3 06	54 10	13 53
27	"		"	Cayo Diez Bóveda	Id.	Extramuros	51 04		51 04	3 06	54 10	13 53
<i>Suma la Tarifa 2.^a.</i>							117 68	2 49	120 17	7 20	127 37	31 85
28	3. ^a		17	Pedro García González	Telar de lanzadera de lienzos ordinarios	Campillo	7 "	1 12	8 12	" 48	8 60	2 15
29	"		239	Isidoro Hidalgo Ortiz	Fábrica de aguardiente con alquitara ó alambique común una caldera de 400 litros de capacidad	Aguardientería	41 20	6 59	47 79	2 88	50 67	12 66
30	"		"	Andrea Salazar Visa	Id.	Id.	41 20	6 59	47 79	2 88	50 67	12 66
31	"		"	Ramón Arce Pérez	Id.	Id.	41 20	6 59	47 79	2 88	50 67	12 66
32	"		398	Angel Elizondo	Molino en prensa que con dos piedras muele menos de un año y otra menos de seis meses	Puente	95 "	15 40	110 40	6 62	117 02	29 26
33	"		"	Cayo Diez Bóveda	Idem en íd. con una íd. que muele menos de un año y otra menos de seis meses	Extramuros	57 "	9 12	66 12	3 96	70 08	17 52
34	"		407	Antonio Casas Gómez	Establecimiento en que elabora chocolate á brazo	Mayor	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37
<i>Suma la Tarifa 3.^a.</i>							332 60	53 41	386 01	23 18	409 19	102 28
35	4. ^a		1	Eladio Guinea Fradas	Albítar	Campillo	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
36	"		7	Victor Gallo Delgado	Farmacéutico	Cierzo	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 38
37	"		12	Eugenio Grisaleña	Practicante	Puente	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
38	"		"	Arcadio Alonso Polidusa	Id.	Mayor	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
39	"		45	Nicasio Montiel Cunchillos	Alpargatero	Campillo	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
40	"		"	Lázaro Salazar	Id.	Cuevas	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
41	"		"	Casimiro Pardo Fernández	Botero	Campillo	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
42	"		54	Santiago Dulat	Calderero	Id.	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
43	"		55	Baltasar Junquera Gómez	Carpintero	Cierzo	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
44	"		"	Juan Rodríguez Frades	Id.	Carnicerías	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
45	"		56	Isidoro Hidalgo Ortiz	Carretero	Aguardienterías	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
46	"		81	Juan Zarain Villanueva	Herrero	Carnicerías	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
47	4. ^a		81	Sixto Arin	Herrero	Cierzo	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
48	"		"	León Nalda Atapuerca	Id.	Id.	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
49	"		"	Vicente Lafuente Ruiz	Id.	Campillo	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
50	"		82	Bonifacio Cornejo Olabe	Hojalatero	Tercer Cantón	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
51	"		92	Cirilo Sáez Prado	Horno fijo para cocer pan con tienda para la venta	Primer Cantón	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
52	"		"	Manuel del Val	Id.	Las Eras	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
53	"		"	Eustaquio Ezcurra Leiva	Id.	Cierzo	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
54	"		"	Nicolás Ruiz Leiva	Id.	Sangüesa	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
55	"		"	Esteban del Val	Id.	Tercer Cantón	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
56	"		103	Abdón Zabala Marín	Zapatero	Nueva	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a</i>							346 "	55 36	401 36	24 07	425 43	106 36

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil seiscientos ochenta pesetas veintiocho céntimos, y de doscientas cincuenta y dos pesetas setenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cuzcurrita rio Tirón á 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Teodoro Vallejo.—El Secretario, Mateo Jorge.

Publicación y resultado.—Don Mateo Jorge Pisón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

CERTIFICO: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 12 de Abril al 27 de idem según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cuzcurrita á 28 de Abril de 1897.—Mateo Jorge.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Vallejo.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

MEMORIA

acerca del estado del Instituto de 2.^a enseñanza de Logroño, durante el curso académico de 1896 á 1897, leída en la Apertura del de 1897 á 1898, por D. Roque Cullero y Plágaro, Catedrático Numerario de la Sección de Letras y Secretario de dicho Establecimiento

CONTINUACIÓN. (Véase el BOLETIN núm. 192.)

CUADROS, Relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Segunda Enseñanza y en las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Cuadro número 21

Catálogo de los libros y objetos adquiridos como material científico durante el curso de 1896 á 1897

Obras adquiridas en la Biblioteca como depósito para la propiedad intelectual

Discursos escolares, diálogos y poesías, por los Sres. D. Plácido Jalón y D. Ceferino Ojeda.	1 tomo.
Tratado de Aritmética teórico-práctica, por D. Plácido Jalón.	1 "
La Europa-indo-china, por D. Juan Enciso.	1 "
Las equivalencias de la música literal taquigráfica á la pentagrámica, por D. Juan Enciso.	1 "

POR COMPRA

Obras completas de D. Manuel Bretón de los Herreros; Nueva Luz y Más Luz de verdad histórica sobre Felipe II, por el P. Montaña; Dolores y Horizontes, por Balar, Refranero Meteorológico; Ceuta ó La Llave del Estrecho; Rinconete y Cortadillo, de Cerbantes; Tratado de Psicología, Lógica y Ética, por Amador; y varios cuadernos de la Revista de los Tribunales, por Romero Girón.

Manipulations de Botanique, por Girod; Manipulations de Zoologie, por Girod; L' Embriologie Comparée, por Roule; L. Microscope et ses applications, por Beauregard; Microchimie végétale, por Poulsen; Flora Española, por Lázaro; la Cellule et les tissus, por Herwit; Traité de Paleontologie, por Zittel.

GABINETES DE QUÍMICA, HISTORIA NATURAL Y AGRICULTURA.

POR COMPRA

Un microscopio de Zeiss, con los objetivos A. A., D. D. y oculares 1 y 3.
Un microtomo de mano, de Nachet.
Una máquina electro-estática de Wimshurst, modelo grande.

POR REGALO

Tres fósiles recogidos en la jurisdicción de Anguiano, regalo del alumno D. Maximino Aldama Diez.

OBRAS ADQUIRIDAS POR SUSCRIPCIÓN PARA EL INSTITUTO.

Diccionario Enciclopédico: Los tres Reinos de la Naturaleza: Historia de España, por varios Sres. Académicos; La Naturaleza: Boletín de Instrucción pública; Gaceta de Instrucción pública; Revista de Ciencias y Letras y Gaceta de Madrid.

OBRAS REGALADAS AL INSTITUTO.

La inspección general de enseñanza regaló las obras siguientes:

Anuarios Estadísticos: Años 1892, 93, 94 y 95; Colección de Leyes referentes á instrucción pública; Anuario legislativo de instrucción pública.

El Excmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus, Director de la Biblioteca Nacional, un ejemplar de los discursos leídos en la Real Académica de la lengua con motivo de la recepción de D. José María de Pereda.

D. Desiderio Viela, un ejemplar de cada una de las obritas intituladas Pronunciación Francesa y Contabilidad Elemental.

Cuadro número 22.

Recaudación de derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el curso de 1896 á 1897.

Talones de derechos académicos que se han hecho efectivos en papel de pagos al Estado.	748
Talones de derechos académicos que se han hecho efectivos en papel de pagos al Estado de los alumnos de enseñanza libre.	208

Cuadro número 23.

Cantidades recibidas del Estado para las atenciones del personal, material y oficina durante el ejercicio de 1896 á 1897.

	Ptas.	Cts
Para el personal.	41.397	39
Para el material.	2.600	"
Para oficina.	800	"
Total.	44.797	39

ADVERTENCIA.—El Estado no satisfizo las cantidades correspondientes al personal por el mes de Junio último.

(Se continuará)

IMPRESA PROVINCIAL